

puesto el asunto en cuestión a la cabeza de las prioridades de las Naciones Unidas. Instó a los Estados Miembros en cuyos territorios se habían cometido atentados contra el personal de las Naciones Unidas a que tomaran medidas concretas y eficaces con miras a investigar y a enjuiciar a los responsables, e instó a los Estados Miembros que aún no lo hubieran hecho a que suscribieran la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado. Afirmó que la aprobación de la resolución enviaría un mensaje inequívoco a todos aquellos que, erróneamente, creían que en el mundo agitado de hoy podían promover su causa y atentar contra quienes prestaban servicios a la humanidad¹¹.

El proyecto de resolución fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 1502 (2003), mediante la cual el Consejo, entre otras cosas:

Expresó su enérgica condena de todas las formas de violencia, entre otras el homicidio, la violación y la agresión sexual, la intimidación, el asalto a mano armada, el rapto, la toma de rehenes, el secuestro, el acoso y la detención y aprehensión ilícitas, a que se veían cada vez más expuestos quienes participaban en operaciones humanitarias, así como de las agresiones contra convoyes humanitarios y los actos de destrucción y saqueo de los bienes de estos.

¹¹ *Ibid.*, pág. 2.

Tras la votación, el representante de los Estados Unidos formuló una declaración en la que resaltó la importancia del personal humanitario, del personal de las Naciones Unidas y del personal asociado y la necesidad de protegerlos. Señaló que la resolución se centraba en la prevención de los ataques contra el personal mencionado y en la responsabilidad de quienes cometían esos actos. La resolución, según comentó también, no establecía ninguna obligación jurídica internacional nueva, sino que más bien reafirmaba las obligaciones vigentes de las partes en un conflicto de respetar plenamente las normas pertinentes¹².

El representante de México afirmó que la resolución pretendía mandar un mensaje claro e inequívoco de que el Consejo y las Naciones Unidas en su conjunto estaban comprometidos con la realización de acciones concretas que condujeran a la creación de un mejor marco de protección a los trabajadores humanitarios. Lamentó que el texto no mencionara expresamente a la Corte Penal Internacional y al Estatuto de Roma y señaló, no obstante, que dado el propósito de la resolución y la transcendencia de adoptarla por unanimidad, los promotores consideraban justificadas las difíciles decisiones que se habían adoptado durante el proceso de negociación¹³.

¹² *Ibid.*, pág. 3.

¹³ *Ibid.*, págs. 3 y 4.

45. Cuestiones generales relativas a las sanciones

Deliberaciones de 17 de abril de 2000 a 25 de febrero de 2003 (sesiones 4128^a, 4394^a y 4713^a)

En su 4128^a sesión, celebrada el 17 de abril de 2000¹, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el tema titulado “Cuestiones generales relativas a las sanciones”. En la sesión, formularon declaraciones todos los miembros del Consejo², los representantes de Alemania, Australia, Bulgaria, Cuba, la ex República

Yugoslava de Macedonia, el Iraq, Italia, la Jamahiriya Árabe Libia, Nueva Zelandia, el Pakistán, Portugal (en nombre de la Unión Europea³), Suecia y Turquía, el Observador Permanente de Suiza ante las Naciones Unidas y el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos.

El Presidente (Canadá) señaló a la atención del Consejo una nota del Presidente de fecha 17 de abril de 2000, por la que los miembros del Consejo habían decidido establecer, con carácter provisional, un grupo de trabajo oficioso del Consejo encargado de formular recomendaciones generales sobre la forma de mejorar la eficacia de las sanciones de las Naciones Unidas⁴.

¹ Para obtener más información sobre las deliberaciones de esta sesión, véase el cap. XI, parte III, secc. B, en relación con el empleo de medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada con arreglo al Artículo 41 de la Carta; y el cap. XI, parte VIII, secc. B, en relación con los problemas económicos especiales de la naturaleza descrita en el Artículo 50 de la Carta.

² El Canadá estuvo representado por su Ministro de Relaciones Exteriores.

³ Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, la República Checa y Rumania se sumaron a la declaración.

⁴ S/2000/319.

Al comienzo de su intervención, el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos señaló que, aunque en los últimos años las sanciones que había impuesto el Consejo de Seguridad se habían transformado en un instrumento fundamental de la imposición de la paz, las dificultades para aplicarlas, así como los efectos no deseados para la población civil y en los Estados vecinos y otros terceros Estados, habían suscitado dudas en cuanto a su eficacia y habían hecho que resultara indispensable considerar la posibilidad de mejorar su formulación. Las sanciones con objetivos definidos con precisión, destacó el orador, podrían desempeñar un importante papel para inducir al cumplimiento de las resoluciones del Consejo y servir de instrumento de prevención a la vez que mitigarían los efectos no deseados. Recordó que, para aportar su propia contribución al concepto de sanciones “inteligentes”, la Secretaría había llevado a cabo un examen de las lecciones aprendidas a partir de los regímenes de sanciones recientes, y puso de relieve la necesidad de proteger a los sectores más vulnerables de la población de un Estado, a la vez que se orientaban las sanciones a fines más precisos con el fin de acrecentar su eficacia. Añadió que los regímenes de sanciones deberían disponer de un mecanismo de verificación digno de crédito, posiblemente en cooperación con las organizaciones regionales o subregionales, y que la Secretaría debía contar con los recursos y los conocimientos especializados para administrar los regímenes de sanciones con eficacia; además, el Consejo y sus comités de sanciones deberían poder tener a su disposición, cuando fuera necesario, una evaluación global de los efectos de cualquier régimen de sanciones. Con relación a la necesidad de minimizar los efectos negativos de las sanciones, el Secretario General Adjunto dijo que el Consejo debería considerar la posibilidad de incluir en las resoluciones pertinentes disposiciones sobre excepciones por motivos humanitarios, y el establecimiento de un mecanismo apropiado que proporcionara al Consejo evaluaciones periódicas de la eficacia de las sanciones y sus consecuencias humanitarias, socioeconómicas y políticas. También invitó al Consejo a considerar la posibilidad de incluir en sus resoluciones disposiciones que atendieran a las consecuencias de las sanciones en países que no fueran objeto de ellas y mitigaran las preocupaciones relativas al Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas. Añadió que sería útil contar con una claridad y uniformidad mayores en el lenguaje y la terminología

técnica de las resoluciones del Consejo, así como con la inclusión en las resoluciones de criterios específicos para el levantamiento o la suspensión de sanciones. Aunque las autoridades nacionales tenían la responsabilidad de hacer cumplir las sanciones impuestas por el Consejo, señaló que los Estados Miembros necesitaban a menudo asesoramiento y asistencia para cumplir con esa responsabilidad. Para terminar, afirmó que las sanciones del Consejo de Seguridad podían ser efectivas solo si las Naciones Unidas y sus Estados Miembros estaban dispuestos a asumir responsabilidades adicionales y desarrollar la capacidad necesaria para garantizar su vigilancia y aplicación⁵.

Durante la deliberación, los oradores reconocieron, en general, que había llegado el momento de realizar un examen analítico de las políticas y prácticas existentes en materia de sanciones, a fin de abordar cuestiones concretas relativas a su concepción, gestión y eficacia; acogieron con beneplácito el establecimiento de un grupo de trabajo del Consejo encargado de elaborar recomendaciones sobre la forma de mejorar la eficacia de las sanciones; reconocieron que las sanciones seguían siendo un instrumento necesario e importante en manos del Consejo; expresaron preocupación ante los posibles efectos negativos desde el punto de vista humanitario que podían tener las sanciones para la población civil de un país contra el que se imponían, así como las consecuencias económicas negativas para terceros Estados, y celebraron la tendencia a adoptar sanciones más selectivas; y pusieron de relieve la necesidad de mejorar la gestión y la eficacia de las sanciones.

En relación con el propósito general de las sanciones, muchos oradores pusieron de relieve que las sanciones solo deberían utilizarse como opción para asegurar el cumplimiento cuando todas las demás opciones pacíficas se hubieran agotado, mientras que otros oradores observaron que las sanciones no deberían ser un fin en sí mismas, sino un medio para alcanzar un fin. En relación con el concepto de las sanciones selectivas, la gran mayoría de los oradores opinó que las sanciones deberían estar mejor dirigidas contra los responsables del comportamiento objeto de sanción, a fin de asegurar un cumplimiento más eficaz de las decisiones del Consejo y evitar el daño a la población civil. Además, varias delegaciones afirmaron

⁵ S/PV.4128, págs. 2 a 5.

que deberían considerarse cuidadosamente los efectos de las sanciones en terceros Estados, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 50 de la Carta⁶.

En lo que respecta a los criterios para imponer y levantar las sanciones, varios oradores consideraron que las sanciones deberían imponerse únicamente cuando el Consejo hubiera determinado claramente la existencia de una amenaza a la paz o un quebrantamiento de la paz⁷. El representante de los Estados Unidos señaló la necesidad de que los regímenes de sanciones se adaptaran con precisión a la situación particular en la que se fueran a aplicar, y de que fueran selectivos y pudieran hacerse cumplir para ser eficaces en su objetivo de obligar a que se realizaran cambios en el comportamiento. Consideró que una vez que se habían impuesto las sanciones, la carga de la prueba para suspenderlas o levantarlas descansaba en el comportamiento demostrado de la entidad sancionada y señaló que las sanciones no debían levantarse debido a una falta de decisión, de voluntad o de paciencia⁸. Varios representantes insistieron en que las sanciones deberían tener un objetivo definido claramente y contar con criterios objetivos para su suspensión o levantamiento⁹. Además, algunas delegaciones subrayaron la importancia de que se fijara una duración al imponerlas¹⁰, mientras que otras defendieron el uso de una terminología más unificada y precisa en las resoluciones en las que se estipulaban sanciones a fin de lograr una mayor armonía en su aplicación a nivel nacional¹¹.

En cuanto a la aplicación de las sanciones, la mayoría de los oradores pidió mayor eficacia en la aplicación y la supervisión de los regímenes de sanciones y convino en la necesidad de fortalecer las capacidades de aplicar y supervisar las sanciones a nivel nacional, regional e internacional. Algunas delegaciones opinaron que la prestación de recursos adecuados para la administración y la aplicación constituía un requisito esencial para la eficacia de regímenes de sanciones, y en particular pidieron un fortalecimiento de la capacidad de la Secretaría de facilitar apoyo a los comités de sanciones¹². Otras delegaciones destacaron que los Estados Miembros deberían recibir asistencia para aplicar y ejecutar las sanciones en esferas tales como la legislación nacional, la supervisión y la ejecución¹³.

En la 4394^a sesión¹⁴, celebrada el 25 de octubre de 2001, formularon declaraciones la mayoría de miembros del Consejo¹⁵, los representantes de Alemania y Suecia¹⁶, el Observador Permanente de Suiza y el Subsecretario General de Asuntos Políticos.

Al principio, el Consejo de Seguridad escuchó las exposiciones informativas del Observador Permanente de Suiza y de los Representantes Permanentes de Alemania y de Suecia, respectivamente.

El Observador Permanente de Suiza celebró el concepto de sanciones selectivas y en particular el de sanciones financieras selectivas y se refirió a los resultados más importantes del proceso de Interlaken, el cual se había centrado en la cuestión de la viabilidad de las sanciones financieras selectivas. Puso de relieve que uno de los requisitos previos esenciales para que las sanciones financieras selectivas fueran más eficaces

⁶ *Ibid.*, pág. 13 (Namibia); pág. 16 (Malasia); pág. 21 (Túnez); pág. 26 (Federación de Rusia); pág. 28 (Canadá); pág. 32 (Pakistán); pág. 39 (Bulgaria); pág. 45 (Iraq); pág. 48 (ex República Yugoslava de Macedonia); y pág. 49 (Turquía).

⁷ *Ibid.*, págs. 8 a 10 (Francia); págs. 14 a 17 (Malasia); págs. 25 y 26 (Federación de Rusia); págs. 33 y 34 (Jamahiriya Árabe Libia); y págs. 41 a 43 (Cuba).

⁸ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

⁹ *Ibid.*, pág. 10 (Francia); pág. 12 (Namibia); pág. 13 (China); pág. 18 (Argentina); pág. 21 (Túnez); pág. 24 (Jamaica); pág. 25 (Federación de Rusia); pág. 32 (Pakistán); y pág. 43 (Cuba).

¹⁰ *Ibid.*, pág. 10 (Francia); pág. 15 (Malasia); pág. 22 (Malí); y pág. 25 (Federación de Rusia).

¹¹ *Ibid.*, pág. 18 (Argentina); pág. 30 (Portugal); y pág. 44 (Observador Permanente de Suiza).

¹² *Ibid.*, pág. 9 (Francia); pág. 11 (Ucrania); pág. 12 (Namibia); pág. 16 (Malasia); pág. 18 (Argentina); pág. 19 (Países Bajos); pág. 21 (Túnez); pág. 24 (Jamaica); pág. 28 (Canadá); y pág. 30 (Portugal).

¹³ *Ibid.*, pág. 6 (Bangladesh); pág. 19 (Países Bajos); pág. 21 (Túnez); pág. 24 (Jamaica); y pág. 38 (Australia).

¹⁴ Para obtener más información sobre las deliberaciones de esta sesión, véase el cap. XI, parte III, secc. B, en relación con medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada con arreglo al Artículo 41 de la Carta.

¹⁵ Los representantes de Bangladesh e Irlanda no formularon declaraciones en la sesión.

¹⁶ Suecia estuvo representada por su Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

era definir claramente su objetivo, lo que implicaba la identificación eficaz del beneficiario económico real de los activos, y señaló que las sanciones financieras podían ser más eficaces si se consideraban dentro del marco de una estrategia política y diplomática más amplia y coordinada¹⁷.

El representante de Alemania centró sus observaciones en los resultados del proceso Bonn-Berlín, destinado a introducir sanciones selectivas en relación con los embargos de armas y las prohibiciones de viajar. Consideró que las sanciones selectivas debían estar sujetas a exámenes periódicos para determinar su eficacia y sus consecuencias y afirmó que incluso las resoluciones más precisas que imponían sanciones podían fracasar si algunos Estados Miembros carecían de la voluntad política para aplicarlas¹⁸.

El representante de Suecia reconoció que los procesos de Interlaken y de Bonn-Berlín habían mostrado que se podía hacer mucho más para desarrollar el concepto y la práctica de las sanciones selectivas y anunció que su Gobierno se proponía continuar esa labor mediante el proceso de Estocolmo para la aplicación de las sanciones selectivas, que se centraría, entre otras cuestiones, en la forma de lograr una incorporación más coherente y eficaz de las resoluciones del Consejo de Seguridad en la legislación nacional y la forma de ayudar a los Estados Miembros a aplicar las sanciones, por medios como el apoyo técnico y financiero¹⁹.

El Subsecretario General de Asuntos Políticos resaltó la importancia de los procesos de Interlaken y de Bonn-Berlín y celebró la decisión del Gobierno de Suecia de hacer avanzar el proceso. Señaló que, si se pretendía que las sanciones constituyeran un instrumento útil a disposición del Consejo, era indispensable entablar un diálogo constructivo sobre su aplicación y supervisión, y afirmó que se debían buscar soluciones pragmáticas a las dificultades que planteaba la supervisión de los regímenes de sanciones. Aunque la tarea de aplicar y supervisar las sanciones con eficacia correspondía primordialmente a los Estados Miembros, señaló que estos a menudo carecían de la capacidad necesaria y precisaban ayuda en ese sentido. Por tanto, propuso que se prestara asistencia a los Estados Miembros mediante una Secretaría de las

Naciones Unidas ampliada, así como mediante las organizaciones regionales competentes. También opinó que el establecimiento de un mecanismo permanente de vigilancia de las sanciones podría permitir un seguimiento más sistemático de las violaciones de los regímenes de sanciones y una mejor cooperación en su aplicación. Recalcó que las sanciones selectivas podían desempeñar una importante función disuasiva y preventiva e instó a los miembros a que consideraran la posibilidad de utilizar las sanciones en ese contexto en el futuro. Para finalizar, expresó la idea de que fortalecer el apoyo sustantivo a los comités de sanciones, que implicaría unos mayores conocimientos técnicos y una capacidad analítica mejorada, requería la asignación de recursos suficientes²⁰.

En el debate que tuvo lugar a continuación, los oradores expresaron que seguían apoyando el concepto de sanciones selectivas y supervisadas estrechamente y respaldaron los resultados de los procesos de Interlaken y de Bonn-Berlín, que supondrían un valioso instrumento para el Consejo a la hora de formular futuros regímenes de sanciones, con miras a evitar las consecuencias negativas para la población en general y los terceros países; y celebraron la decisión del Gobierno de Suecia de hacer avanzar los resultados de los procesos de Interlaken y de Bonn-Berlín mediante el proceso de Estocolmo. En relación con las formas de mejorar la vigilancia y la aplicación de las sanciones, el representante de Francia defendió el establecimiento de un mecanismo permanente de vigilancia de las sanciones, al servicio tanto del Consejo como de los comités de sanciones, que permitiría un enfoque con mayor sinergia entre los distintos asuntos y crisis, en particular en África donde existían varias situaciones interconectadas²¹. Respecto a la misma cuestión, otros representantes celebraron la realización de futuras actividades sobre la base de la propuesta de establecer una dependencia permanente encargada de vigilar la eficacia de los regímenes de sanciones²². Por último, varios oradores alentaron al Consejo a aprobar, sin más dilación, el informe elaborado por el Grupo de Trabajo sobre Cuestiones Generales Relativas a las Sanciones, y sostuvieron que las recomendaciones que figuraban en ese informe, junto con las que formaban parte de los

¹⁷ S/PV.4394, págs. 2 a 4.

¹⁸ *Ibid.*, págs. 4 y 5.

¹⁹ *Ibid.*, págs. 5 y 6.

²⁰ *Ibid.*, págs. 6 a 8.

²¹ S/PV.4394, págs. 8 a 10.

²² S/PV.4394, pág. 11 (Ucrania); S/PV.4394 (Resumption 1) y Corr.1, pág. 4 (Reino Unido); pág. 5 (Noruega); pág. 6 (Mauricio); y pág. 7 (Colombia).

documentos finales de los procesos de Interlaken y de Bonn-Berlín, ofrecían las herramientas necesarias para asegurar una mejor aplicación de las medidas de sanciones actuales y futuras del Consejo²³.

En la 4713^a sesión, celebrada el 25 de febrero de 2003²⁴, formularon declaraciones todos los miembros del Consejo, el representante de Suecia²⁵ y el Subsecretario General de Asuntos Políticos.

El representante de Suecia presentó al Consejo los resultados del Proceso de Estocolmo y señaló que el principal objetivo había sido aumentar la eficacia de las sanciones selectivas mediante la reforma y la mejora de su aplicación, tanto dentro del sistema de las Naciones Unidas como entre los Estados Miembros, a la vez que se reducían al mínimo las consecuencias negativas involuntarias. En particular, añadió que una prioridad había consistido en identificar las medidas destinadas a mejorar la planificación, la supervisión y la presentación de informes y la coordinación entre los comités de sanciones y los órganos encargados de la supervisión. Señaló que el informe había hecho numerosas sugerencias al respecto y recordó algunas de ellas, como por ejemplo el establecimiento de un coordinador de sanciones para seguir mejorando y apoyar una mayor cooperación entre las entidades encargadas de las sanciones, y el desarrollo de marcos jurídicos para la aplicación de las sanciones²⁶.

El Subsecretario General de Asuntos Políticos comentó que el Proceso de Estocolmo había señalado algunos problemas latentes relacionados con la aplicación de las sanciones. Alentó al Consejo a tener en cuenta las conclusiones del Proceso de Estocolmo cuando llevara a cabo exámenes de las sanciones o cuando estudiara la posibilidad de aplicar en el futuro el instrumento de las sanciones selectivas. También expresó la esperanza en que la labor continuaría, en particular en las esferas que aún no se habían

abordado, como el mejoramiento de la coordinación entre todas las entidades pertinentes; la intensificación de la coordinación entre los distintos grupos de expertos; la optimización del diseño y la utilización de las listas de sanciones; y el estudio de maneras para comprobar el valor disuasivo de las sanciones selectivas del Consejo de Seguridad y su integración en una estrategia general de diplomacia preventiva²⁷.

En el debate que tuvo lugar a continuación, por lo general, los miembros del Consejo reconocieron y celebraron la contribución realizada por el Proceso de Estocolmo a la elaboración de enfoques más precisos para el uso de las sanciones, apoyándose en las conclusiones de los procesos de Interlaken y de Bonn-Berlín. Los miembros del Consejo reiteraron que las sanciones generales habían dado lugar en ocasiones a consecuencias negativas no deseadas para la población civil del país objeto de sanciones y de terceros países y convinieron en que las sanciones selectivas eran un buen medio para reducir al mínimo esas consecuencias. Los miembros del Consejo también acordaron que se debía tener sumo cuidado al decidir la imposición de sanciones y al elaborarlas, y la mayoría de los miembros señalaron que los nuevos regímenes de sanciones deberían incorporar un proceso de vigilancia para evaluar periódicamente el efecto político y humanitario de las sanciones. El representante de Bulgaria apoyó la introducción de una evaluación general preliminar, que ayudaría a centrar las sanciones selectivas en los autores de la toma de decisiones que fueran responsables y minimizar al mismo tiempo las consecuencias indirectas no deseadas. Los representantes de China, la Federación de Rusia, Francia y el Pakistán instaron al Consejo a realizar una evaluación de las consecuencias humanitarias de las medidas²⁸. En relación con el levantamiento de sanciones, algunos oradores señalaron la necesidad de incorporar una estrategia de salida en los regímenes de sanciones, respaldando la idea de sanciones con límite de tiempo²⁹. El representante de la República Árabe Siria subrayó la necesidad de levantar las sanciones inmediatamente una vez que se hubiera verificado el cumplimiento, mientras que el representante del Pakistán sostuvo que debía preverse la posibilidad de

²³ S/PV.4394, pág. 9 (Francia); y pág. 10 (Ucrania); S/PV.4394 (Resumption 1) y Corr.1, pág. 3 (Jamaica); pág. 7 (Colombia); pág. 8 (Malí); pág. 11 (Túnez); y pág. 11 (China).

²⁴ Para obtener más información sobre las deliberaciones de esta sesión, véase el cap. XI, parte III, secc. B, en relación con el empleo de medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada con arreglo al Artículo 41 de la Carta.

²⁵ Suecia estuvo representada por su Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

²⁶ S/PV.4713, págs. 2 a 4.

²⁷ *Ibid.*, págs. 4 y 5.

²⁸ *Ibid.*, pág. 6 (Bulgaria); pág. 7 (China); pág. 8 (Francia); pág. 15 (Federación de Rusia); y pág. 17 (Pakistán).

²⁹ *Ibid.*, pág. 7 (China); pág. 8 (Francia); pág. 14 (República Árabe Siria); y pág. 17 (Pakistán).

suavizar las sanciones en caso de cumplimiento parcial³⁰. El representante de los Estados Unidos defendió otro punto de vista y abogó por que las medidas de sanción estuvieran vinculadas directamente al cambio de política y comportamiento de los actores objeto de la sanción, en lugar de vincular artificialmente la duración de las sanciones a un plazo arbitrario³¹.

En relación con la supervisión de los regímenes de sanciones, la mayoría de los miembros del Consejo convino en que los mecanismos de vigilancia y los grupos de expertos eran algunas de las herramientas más importantes a disposición del Consejo para aplicar las sanciones. Los representantes de China y la Federación de Rusia señalaron en particular el mecanismo de vigilancia encargado del régimen de sanciones contra la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA), y argumentaron que podría servir de modelo en el futuro³². El representante de Alemania opinó que la propia existencia de los mecanismos de vigilancia, como el usado en el caso de las medidas contra la UNITA, había servido para disuadir a quienes se dedicaban a violar las sanciones y al mismo tiempo como instrumento de alerta temprana contra un daño colateral desproporcionado³³. Los representantes de Francia y el Reino Unido expresaron su satisfacción por que las conclusiones del Proceso de Estocolmo encajaran con la propuesta de establecer un mecanismo semipermanente de vigilancia para la aplicación de las sanciones selectivas³⁴. De forma similar, otros miembros pidieron que dentro de la Secretaría se creara un mecanismo autónomo uniforme para vigilar las sanciones. Por ejemplo, el representante de los Estados Unidos recomendó que la Secretaría estableciera un sistema oficioso para documentar y clasificar la información y las recomendaciones pertinentes

³⁰ *Ibid.*, pág. 15 (República Árabe Siria); y pág. 17 (Pakistán).

³¹ *Ibid.*, págs. 11 y 12.

³² *Ibid.*, pág. 7 (China); y pág. 16 (Federación de Rusia).

³³ *Ibid.*, pág. 22.

³⁴ *Ibid.*, pág. 8 (Francia); y pág. 13 (Reino Unido).

proporcionadas por los distintos grupos de expertos con miras a determinar los puntos en común y para tratar de que su labor no se solapara y fuera más eficaz³⁵. Los representantes de Francia y Chile defendieron que la idea de establecer un coordinador especial de las Naciones Unidas para las sanciones merecía ser estudiada³⁶.

Varios oradores señalaron la importancia de la coordinación en la aplicación de las sanciones. El representante de Bulgaria, haciéndose eco de los representantes de Guinea y México, defendió la coordinación periódica entre los comités de sanciones, por medios como la celebración de reuniones conjuntas, destinadas a asegurar la coherencia y la continuidad entre ellos y evitar la duplicación³⁷. El representante de China pidió una comunicación y coordinación mayores entre los comités de sanciones, los mecanismos de vigilancia y los órganos de expertos. A su vez, el representante de Guinea alentó a establecer una consulta y una cooperación periódicas entre la Secretaría y los comités de sanciones, por un lado, y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales interesadas, por otro³⁸. El representante de México también destacó la importancia de mejorar la coordinación entre los comités de sanciones y los demás agentes, como los organismos humanitarios y las organizaciones no gubernamentales internacionales y las locales³⁹.

Por último, varios oradores pidieron que se fortaleciera la capacidad de la Secretaría para apoyar la aplicación de las sanciones⁴⁰, mientras que otros pidieron que se proporcionaran recursos financieros suficientes a aquellos Estados Miembros que carecieran de recursos⁴¹.

³⁵ *Ibid.*, pág. 11.

³⁶ *Ibid.*, pág. 8 (Francia); y pág. 13 (Chile).

³⁷ *Ibid.*, pág. 6 (Bulgaria); pág. 10 (Guinea); y pág. 20 (México).

³⁸ *Ibid.*, pág. 7 (China); y pág. 10 (Guinea).

³⁹ *Ibid.*, pág. 20.

⁴⁰ *Ibid.*, págs. 8 y 9 (Francia); y pág. 20 (México).

⁴¹ *Ibid.*, pág. 9 (Guinea); pág. 15 (República Árabe Siria); y pág. 20 (México).